

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPETICIÓN

RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2021-00132-00

DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

DEMANDADO: NORMAN LEÓN ARANGO FRANCO

1. ANTECEDENTES

La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de Repetición contra el Coronel ® NORMAN LEÓN ARANGO FRANCO, a fin que sea condenado a reintegrar a la entidad la suma pagada por la condena judicial impuesta por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo en sentencia de fecha 3 de octubre de 2011, dentro del medio de control de reparación directa, radicado No. 700013331701-2003-00070-00, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante sentencia de 31 de agosto de 2015; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la subsanara.

2. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que

se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021¹, el cual fue notificado en el estado No. 076 de 19 de noviembre de 2021, y por correo electrónico ese mismo día², a fin de que la parte actora corrigiera los yerros señalados. Mediante memorial de fecha 30 de noviembre de 2021³, estando dentro del término legal, la parte actora presentó subsanación de la demanda.

2. De acuerdo a lo expuesto antes y atendiendo a que la demanda fue presentada dentro del término legal y cumple con los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir, los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., por lo que se tiene la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirven de fundamento, la individualización de las pretensiones, constancia del pago realizado, así como los documentos idóneos de la calidad de la parte actora en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial, se procederá a su admisión.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Repetición y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada señor NORMAN LEÓN ARANGO FRANCO.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de mensaje dirigido al buzón electrónico del demandado, el cual fue aportado por la parte actora con la demanda. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011⁴.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles,

¹ Expediente digital. 034utoInadmite

² Expediente digital. 04ConstanciaNotificacionEstado

³ Expediente digital. 05SubsanacionDemanda

⁴ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2021-00132-00
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: NORMAN LEÓN ARANGO FRANCO

para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16ba6a16e0abc0e18abd8b472291d0183e14f3fa52a0ffa9f2f4e401f649192**

Documento generado en 04/02/2022 10:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>